

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2022-00236-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE: BANCOOMEVA Nit. 900.406.150-5
PARTE DEMANDADA: TOPCARGA S.A.S. Nit. 802.004.356-4
MAURICIO LUIS ALVARADO SÁNCHEZ C.C. 72.346.690

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el PROCESO EJECUTIVO de la referencia, informándole que se subsanó la demanda. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 11 de noviembre de 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El (la) doctor (a) **ROSARIO MOVILLA SUÁREZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 32.690.142** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 94.886** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado(a) judicial de **BANCOOMEVA (Nit. 900.406.150-5)** presentó **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en contra de **TOPCARGA S.A.S (Nit. 802.004.356-4)** y **MAURICIO LUIS ALVARADO SÁNCHEZ (C.C. 72.346.690)**, para el pago de las obligaciones contenidas en el **Pagaré No. 294698**.

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial del referido pagaré, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso (CGP).

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1) **ORDÉNESE A TOPCARGA S.A.S (Nit. 802.004.356-4) y MAURICIO LUIS ALVARADO SÁNCHEZ (C.C. 72.346.690)**, a pagar en el término de cinco (5) días a **BANCOOMEVA (Nit. 900.406.150-5)**, por conducto de apoderado judicial doctor (a) **ROSARIO MOVILLA SUÁREZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 32.690.142** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 94.886** del Consejo Superior de la Judicatura, las siguientes sumas relativas al **Pagaré No. 294698**:

1.1) La suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL VEINTICINCO PESOS M.L. (\$191.639.025)** por concepto de capital insoluto.

1.2.) La suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$10.287.056)** por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 25 de junio de 2022 hasta el 11 de septiembre de 2022.

1.2) La suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$694.954)** por concepto de intereses de mora, liquidados desde el 28 de junio de 2022, fecha en que se registró el último pago, hasta el 11 de septiembre de 2022.

1.3) Los intereses de mora acaecidos respecto de la obligación principal, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 de septiembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total.

2) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.



3) Reconózcase a doctor(a) **ROSARIO MOVILLA SUÁREZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 32.690.142** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 94.886 del Consejo Superior de la Judicatura**, la calidad de apoderado (a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lo 31

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

JCEH.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
DE BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 198

HOY 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO